



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 JUL 2023

2022-5-1-0103604

VISTO: el Contrato de "Fideicomiso de Garantía Específico - SiGa PYMES", suscrito con fecha 9 de junio de 2009, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA);

RESULTANDO: I) que por el referido contrato, se dio cumplimiento con la creación del Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, siendo el MEF el Fideicomitente y la CONAFIN AFISA su Fiduciaria;

II) que por la Ley N° 19.895, de 21 de agosto de 2020, se amplió el alcance del Fondo de Garantía señalado, por el cual se habilitó temporalmente a garantizar créditos a todas las empresas constituidas en el país, con prescindencia de su tamaño;

III) que el artículo 498 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, habilitó al Fondo de Garantía referido a garantizar, hasta el 28 de febrero de 2025, créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos" del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

IV) que asimismo, en el ámbito del Consejo de Administración del referido Fideicomiso, se modificaron determinadas cláusulas contractuales, haciendo uso de la facultad concedida oportunamente en el propio Contrato;

V) que por el Decreto N° 257/020, de 18 de setiembre de 2020, se procedió a la reglamentación de la Ley mencionada en el Resultando II) de la presente Resolución, estipulándose las condiciones y requisitos que las grandes empresas deben cumplir para acceder al Sistema Nacional de Garantías;

CONSIDERANDO I) que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta conveniente modificar in totum el referido Contrato de Fideicomiso, a los efectos de adaptar la herramienta de garantía al nuevo marco normativo y a las necesidades actuales de las empresas;

FL/A-MR

00003

II) que asimismo, se procederá a modificar su denominación a "Fideicomiso de Garantía Específico - SiGa Empresas";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas;

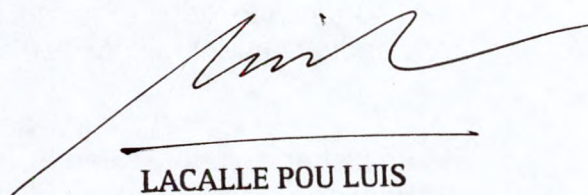
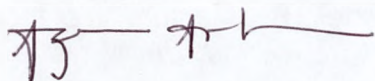
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el proyecto de modificación al Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (FGE) SiGa Pymes, denominado "Fideicomiso de Garantía Específico - SiGa Empresas", a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

2º) Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con la CONAFIN-AFISA el Contrato referido en el numeral precedente.

3º) Comuníquese y archívese.



LACALLE POU LUIS

Modificación al Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico

En la ciudad de Montevideo, el día **** de *** de 2023, entre:

POR UNA PARTE: EI ESTADO URUGUAYO, representado por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, representado por la Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, titular de la cédula de identidad número 1.878.920-4, con domicilio en la calle Colonia N° 1089, 3er. Piso, Montevideo, (en adelante “MEF”, el “Fideicomitente” y conjuntamente con el Fiduciario las “Partes”);

Y POR OTRA PARTE: CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., persona jurídica inscripta en el RUT con el número 214777370010 y domicilio en Rincón 528 Piso 1 Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig, titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4, su calidad de Presidente y por Angel Fachinetti, titular de la cedula de identidad número 1.899.631-1, en su calidad de Director (en adelante “CONAFIN AFISA”, el “Fiduciario” o la “Fiduciaria” indistintamente); convienen modificar in totum el contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (FGE) SiGa Pymes de 9 de junio de 2009, el que pasará a denominarse Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de junio de 2009, el MEF y CONAFIN AFISA, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico, el cual fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales, el 14 de julio de 2009, con el número 31553, dando origen a la creación del Fondo de Garantía SiGa Pymes, creado por el artículo 505 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Dicho Fideicomiso tiene la finalidad de garantizar los créditos otorgados por los Operadores a los Clientes. A estos efectos, el Fideicomiso estará facultado para formar “grupos” de Clientes para gestionar el otorgamiento de las garantías, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo y las Condiciones Específicas que el Consejo de Administración establezca.

El Decreto N° 773/008, de 22 de diciembre de 2008, crea el Sistema Nacional de Garantías, que será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) directamente o a través de sociedades constituidas por ella, implementándose a través de CONAFIN AFISA. El Sistema funciona bajo la órbita de un Consejo de Administración que regula las directrices generales de operativa y reglamentación de los Fideicomisos de Garantía Específicos que integran el SiGa.

Con fecha 6 de abril de 2020, se aprueba una nueva línea de garantía específica, denominada SiGa Emergencia, para la cual el Fideicomitente comenzó a realizar capitalizaciones durante el ejercicio 2020, con el objetivo de atender la situación coyuntural de impacto económico, producto de la emergencia sanitaria declarada en marzo de ese año.

De conformidad con la Ley N° 19.895, de 21 de agosto de 2020, se amplía el alcance del Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, cuyo destino se encuentra regulado por el artículo 505 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, habilitando a todas las empresas constituidas en el país a acceder al mismo, con el objetivo de crear una nueva línea de garantía a la que puedan acceder las grandes empresas. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la ley referida, dicha habilitación estará vigente por hasta doce (12) meses luego de decretada por el Poder Ejecutivo la finalización de la Emergencia Sanitaria, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009.

Asimismo, el artículo 498 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, habilitó al Fondo de Garantía referido a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, cuando se otorguen a través de la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada a tales efectos. De acuerdo a lo previsto en la norma, dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

De esta manera, se amplía el segmento de empresas que el Fideicomiso de Garantía Específico puede abarcar mediante el otorgamiento de garantías, por lo cual MEF y CONAFIN AFISA, han acordado adecuar el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Pymes en el marco del SiGa a la normativa vigente, modificando el texto del acuerdo antes mencionado a lo que se establece en este contrato y que regirá desde la fecha.

2. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

La presente modificación del Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (FGE) SiGa Pymes, de fecha 9 de junio de 2009, implica la modificación de la totalidad de las cláusulas del mismo, pasando a denominarse Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas (SiGa Empresas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES

1.1. A efectos de este Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

“Apalancamiento”: es el cociente entre las garantías otorgadas vigentes y el patrimonio de la Línea de Garantía.

“Auditor Externo”: es el auditor de los estados contables del Fideicomiso.

“BCU”: es el Banco Central del Uruguay.

“Beneficiario”: es el Ministerio de Economía y Finanzas.

“Bienes Fideicomitados”: son los fondos aportados por el Fideicomitente, cualquier otro recurso que le fuera atribuido al Fideicomiso; así como el resultado obtenido por la gestión de los mismos.

“Clientes”: son las empresas beneficiarias de las garantías del FGE, en un todo de acuerdo a las condiciones específicas establecidas por el Consejo de Administración para las Líneas de Garantías que integren el FGE y el Reglamento Operativo vigente.

“CONAFIN AFISA”: es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A, siendo esta una persona jurídica, sociedad anónima, fiduciaria financiera, propiedad 100% de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

“Consejo de Administración”: es el órgano de administración del Sistema Nacional de Garantías (SiGa) con los cometidos que se establecen en la cláusula 2.9.

“Condiciones Específicas”: son las características y requisitos que rigen la operativa de las Líneas de Garantías que se creen a cuenta del patrimonio del FGE, así como el destino de las garantías y las empresas beneficiarias de las mismas, entre otras, en conjunto con las disposiciones del presente contrato y las del Reglamento Operativo del SiGa, las que son aprobadas por el Consejo de Administración.

“Créditos”: son las operaciones garantizadas por el FGE, otorgadas a los Clientes por los Operadores.

“Día Hábil”: significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la República Oriental del Uruguay.

“Dólares Estadounidenses” o “US\$”: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas” o “SiGa Empresas”: es el fideicomiso, patrimonio de afectación independiente, que se constituye en virtud del presente contrato.

“Fideicomisos de Garantía Específicos” o “FGEs”: son los fideicomisos que integran el Sistema Nacional de Garantías (SiGa).

“Fideicomitente”: es el MEF.

“Fiduciario”: es la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA).

“Fondo de Garantía”: es el Fondo constituido por el Fiduciario con los Bienes Fideicomitados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.4 del presente Contrato.

“Fondos Remanentes”: Son aquellos que no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fideicomiso, las contingencias totales o los gastos del mismo.

“Garantías” o “Servicios de Garantía”: son las garantías otorgadas por el FGE a favor de los Operadores, para garantizar las operaciones de créditos de los Clientes.

“Gastos del Fideicomiso”: son los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos, honorarios, etc. correspondientes al Fideicomiso, según lo dispuesto en la cláusula 4.6, así como cualquier otro que surja del presente contrato.

“Ley de Fideicomiso”: significa la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

“Línea específica de Garantía” o “Línea de Garantía”: significa cada una de las líneas de garantía, para las que se establecerán objetivos y condiciones específicas, a la que se afecta parte del patrimonio del Presente, no requiriéndose modificación al Contrato de Fideicomiso, sino que bastará la aprobación expresa del Consejo de Administración.

Para la incorporación de nuevas Líneas de Garantía, se requerirá el consentimiento expreso del Fiduciario respecto de las nuevas tareas e implicancias de dichas líneas.

“MEF”: es el Ministerio de Economía y Finanzas.

“Operadores” u “Operador”: son los otorgantes de los créditos garantizados por el Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de Bienes Fideicomitados.

“Partes”: son el MEF y CONAFIN AFISA.

“Pesos Uruguayos” o “\$”: es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

“Política de Inversión”: son las condiciones de inversión del Fondo de Garantía dispuestas en la cláusula 2.5.

“Reglamento Operativo”: es el Reglamento Operativo del Sistema Nacional de Garantías (SiGa) vigente, y sus modificativas aprobadas por el Consejo de Administración.

“Sistema Nacional de Garantía” o “Sistema” o “SiGa”: es el conjunto de Fideicomisos que tienen por finalidad facilitar el acceso al crédito de las empresas y reducir los costos asociados al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 773/008, de 22 de diciembre de 2008.

“Unidades Indexadas (UI)”: es la unidad de valor creada por la Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004, y demás normas modificativas y reglamentarias, la cual es administrada y actualizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Interpretación

1.2. Los términos que figuran en este Contrato con inicial mayúscula, tienen el significado que a dichos términos se les asigna en el presente Contrato.

1.3. Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asume el Fideicomitente y el Fiduciario.

1.4. Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a cláusulas, secciones y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de cláusulas, secciones y/o anexos de este Contrato, salvo cuando en este Contrato se indique expresamente lo contrario.

1.5. Todos los términos y locuciones utilizados en este Contrato que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que a dichos términos y locuciones se asigna según los principios contables generalmente aceptados en Uruguay.

SECCIÓN SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA ESPECÍFICO (FGE) SIGA PYMES DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2009

2.1. Modificación.

Por el presente contrato, las partes convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso de Garantía Específico (FGE) SiGa Pymes, de fecha 9 de junio de 2009, de conformidad con la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 denominado de aquí en adelante **“Fideicomiso de Garantía Específico SiGa Empresas” o “SiGa Empresas”** indistintamente, asegurándose la continuidad del mismo, y que se integrará con los Bienes Fideicomitidos existentes a la fecha y los que eventualmente se integrarán en el futuro, constituyendo un

patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente, Fiduciario, Operadores y Clientes, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en la Ley antes referida.

2.2. Finalidad del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tiene la finalidad de garantizar los créditos otorgados por los Operadores a los Clientes a través del Fondo de Garantía. Las condiciones específicas de funcionamiento de las garantías que el fideicomiso otorgue estarán reglamentadas por las Condiciones Específicas de Funcionamiento de las Líneas de Garantía aprobadas por el Consejo de Administración y el Reglamento Operativo vigente.

2.3. Aporte de bienes al Fideicomiso.

El fideicomiso que se modifica se constituyó por el aporte inicial de \$ 237.504.000 (pesos uruguayos doscientos treinta y siete millones quinientos cuatro mil) el 9 de junio de 2009, recibiendo posteriores aportes del Fideicomitente, que conforman el saldo de Capital Integrado a la fecha.

2.4 Constitución del Fondo de Garantía.

2.4.1 Por el presente y con el aporte referido en la cláusula 2.3., se constituye un Fondo de Garantía con el fin de hacer frente a los pagos que deba realizar el Fideicomiso, en cumplimiento de las garantías otorgadas a favor de los Operadores, así como cualquier otro gasto que el Fideicomiso deba afrontar para su correcto funcionamiento.

Dentro del Fondo de Garantía podrán existir una o varias Líneas de Garantía con Condiciones Específicas diferentes, siempre que se esté a lo dispuesto en la normativa vigente respecto al destino del Fondo. Las Condiciones Específicas de operativa de cada Línea de Garantía serán aprobadas por el Consejo de Administración.

2.4.2 El Fondo de Garantía estará constituido por:

- a) Los aportes realizados o instruidos por el Fideicomitente, tanto los iniciales como los futuros.
- b) Las comisiones que el Fideicomiso obtiene de los Clientes por los Servicios de Garantía prestados a los mismos.
- c) Los recuperos de las sumas que hubiere pagado el Fideicomiso, en cumplimiento de los contratos de garantía otorgados a los Clientes.
- d) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos financieros del Fondo de Garantía.

- e) Las donaciones, legados, subvenciones u otras aportaciones que recibiere y aceptare.
- f) Todo otro recurso que le fuera atribuido.

2.5 Inversión de los activos del Fondo de Garantía.

2.5.1 El Fondo de Garantía será invertido por el Fiduciario de acuerdo a los lineamientos de inversión de la Política de Inversiones que apruebe el Consejo de Administración para los Fondos de Garantía del Sistema Nacional de Garantías, la cual se basará en los siguientes principios generales de colocación:

A. Composición por monedas: La composición de las inversiones del Fondo de Garantía por moneda, deberá mantener una estructura acorde a la estructura por moneda de las garantías otorgadas por el Fideicomiso.

B. Composición por instrumentos:

- i) Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay
- ii) Depósitos a la vista y a plazo fijo en Instituciones de Intermediación Financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos
- iii) Cuotapartes de Fondos de Inversión y Fideicomisos con grado inversor
- iv) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, Categoría 1 de calificación de riesgo, de acuerdo a los tramos de calificación crediticia definidos por el Banco Central del Uruguay.

2.5.2 El Fiduciario se libera de toda responsabilidad frente al Fideicomitente respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos de Garantía, en la medida en que proceda conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna, en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos de Garantía, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales y/o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos de Garantía, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos de Garantía en cuestión y en perjuicio del Fideicomitente.

2.6. Apalancamiento.

El apalancamiento de las Líneas de Garantía que integren el Fondo será el aprobado por el Consejo de Administración, debiendo estar en línea con lo dispuesto por el BCU.

2.7. Administración Fiduciaria.

El Fiduciario realizará la administración de los Bienes Fideicomitados de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente contrato de Fideicomiso, lo dispuesto en el Reglamento Operativo, en las Condiciones Específicas de las Líneas de Garantía y las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, en el marco de sus respectivas facultades.

En tal carácter y, entre otras actividades, la Administración Fiduciaria del Fideicomiso comprenderá las siguientes tareas:

- a) Recibir los aportes realizados por el Fideicomitente y las restantes donaciones, legados, subvenciones u otras aportaciones que recibiere el Fideicomiso por todo concepto.
- b) Instrumentar el Fondo de Garantía, integrado por los Bienes Fideicomitados.
- c) Cumplir con las instrucciones que sean impartidas por el Consejo de Administración, en la medida que ellas sean dictadas en el marco de sus competencias y sin perjuicio de ejercer la facultad prevista en la cláusula 5.1. del presente contrato.
- d) Emitir garantías sobre los créditos otorgados por los Operadores, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento Operativo y las Condiciones Específicas de las Líneas de Garantías. A tales efectos, podrá requerir de los Operadores y de los Clientes, toda la información que estime necesaria para el otorgamiento de las garantías y el monitoreo posterior de los créditos garantizados.
- e) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato, del Reglamento Operativo, las Condiciones Específicas de las Líneas de Garantía, las decisiones del Consejo de Administración y la normativa vigente.
- f) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, conforme a las disposiciones del presente Contrato, la normativa vigente y en caso de ausencia de previsión al respecto, de acuerdo con las instrucciones específicas del Fideicomitente. La fiduciaria no estará obligada a realizar con fondos propios o por sí el patrocinio letrado de las acciones a que hace referencia.
- g) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- h) Analizar los reclamos de los Operadores como consecuencia de los incumplimientos incurridos por los Clientes a las condiciones del crédito. En caso de corresponder, pagar a los Operadores las sumas adeudadas por los Clientes y garantizadas por el Fondo de Garantía. Realizado el pago precedente, el Operador deberá continuar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para recuperar del

Cliente las sumas pagadas por la garantía emitida. A estos efectos, podrá renegociar la deuda, conceder quitas y/o esperas al Cliente, obteniendo las aprobaciones que sean necesarias del Consejo de Administración, o por quien éste designe, para estos casos.

- i) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que exista más de una Línea de Garantía dentro del Fideicomiso, deberá poder identificar los activos y pasivos de cada línea de garantía.
- j) Confeccionar y suministrar la información contenida en la cláusula 2.8, en la forma que se indica.
- k) Suministrar la información y documentación requerida por los Auditores, a efectos de facilitar el desempeño de sus tareas.
- l) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato, en un todo de acuerdo a la legislación vigente en materia de información pública.
- m) Requerir nuevos aportes del Fideicomitente a los efectos del cumplimiento del presente Fideicomiso.
- n) Percibir de los Operadores los recuperos que se efectúen de las sumas que hubiere pagado el Fideicomiso, en cumplimiento de los contratos de garantía otorgados a los Clientes.
- o) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del Patrimonio Fideicomitado, de existir, al Beneficiario y/o cualquier tercero que éste indique.
- p) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la Administración Fiduciaria del Fideicomiso.

2.8. Información y Rendición de Cuentas del Fiduciario.

El Fiduciario confeccionará y presentará al Fideicomitente, al Consejo de Administración y al Banco Central del Uruguay, según corresponda, la siguiente información:

A) con periodicidad anual, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al cierre del ejercicio, Estados financieros del Fideicomiso, con dictamen de Auditor Externo.

B) con periodicidad trimestral, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al final de cada trimestre, presentar un detalle sobre el estado de la cartera de garantías comprendiendo el estado de los créditos que dichas garantías respaldan.

2.9. Consejo de Administración.

2.9.1. El Sistema Nacional de Garantía está dirigido por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración está integrado por un miembro nombrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), un miembro designado por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cada uno de ellos con sus respectivos suplentes.

2.9.2. El Consejo de Administración sesionará periódicamente. Las decisiones que se adopten referidas a alguno de los asuntos señalados en la cláusula 2.9.3., serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar presente necesariamente el miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas o su respectivo suplente. Las decisiones que se adopten en los casos especiales establecidos en la cláusula 2.9.4., requerirán el voto conforme de la unanimidad de sus miembros.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración son de carácter obligatorio para el Fiduciario y el Fideicomitente.

2.9.3. Serán cometidos del Consejo de Administración, entre otros:

- a) Aprobar las políticas y directrices generales de funcionamiento de los FGEs, sin perjuicio de lo especificado en la cláusula 2.9.4. A estos efectos, dictará circulares que serán vinculantes para todos los Operadores involucrados, el Fiduciario y el Fideicomitente.
- b) Controlar la gestión desarrollada por el Fiduciario.
- c) Monitorear los indicadores clave del Fondo de Garantía, proponiendo medidas correctivas.
- d) Decidir en última instancia sobre casos especiales e imprevistos que superen las atribuciones del Fiduciario.
- e) Fijar las políticas y criterios generales para las relaciones entre el FGE de que se trate y el Fiduciario, con los Operadores y con el Fideicomitente. A estos efectos, instruirá al Fiduciario para que celebre los referidos acuerdos y convenios que así hayan sido aprobados.
- f) Decidir sobre la creación de una previsión extraordinaria en referencia a la cartera garantizada y/o resolver sobre la contratación de un seguro de cobertura, en función de los parámetros que se definan en referencia.

2.9.4. Serán cometidos especiales del Consejo de Administración:

- a) Remover al Fiduciario y nombrar Fiduciario sucesor con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5.3.

- b) Aprobar la incorporación de nuevos FGE al Sistema y de nuevas Líneas de Garantía.
- c) Decidir sobre las modificaciones que estime pertinentes a las condiciones estipuladas en el presente contrato de Fideicomiso.
- d) Decidir sobre la extinción anticipada del Fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA PLAZO Y MODIFICACIONES

3.1. Plazo.

3.1.1 El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido por el plazo que sea necesario para avalar la cartera vigente de garantías que lo componga, y hasta el plazo máximo legal, siempre que el Fideicomitente no opte por terminar el mismo, lo que deberá comunicar al Fiduciario con una anticipación mínima de seis (6) meses al vencimiento del plazo original o de sus sucesivas prórrogas. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones garantizadas por el mismo, en el marco de las operaciones previstas en la cláusula 2.2, y según lo dispuesto en la Sección SEXTA de "Extinción y Liquidación del Fideicomiso".

La decisión de ejercer la opción señalada en el párrafo anterior será decidida en el ámbito del Consejo de Administración. Luego de ello, el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario con una antelación no menor a sesenta (60) días, a continuar con este Fideicomiso en el marco de la prórroga.

3.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por: (a) la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido; o (b) por la decisión adoptada por el Consejo de Administración o el Fideicomitente, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tenga pendientes.

3.1.3 El Fideicomitente podrá suspender en cualquier momento el otorgamiento de garantías, en cuyo caso podrá proceder a reducir el patrimonio del Fondo de Garantía disponiendo de los Fondos Remanentes hasta el nivel mínimo que cumpla con las condiciones que acuerde con el Fiduciario y sean aprobadas por el Consejo de Administración. En tal caso, previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario deberá transferir a la cuenta que el Fideicomitente le indique, los Fondos Remanentes.

3.1.4 El Fideicomitente podrá, en aquellos casos en que continúe otorgando garantías, y existan fondos remanentes en relación a la cartera avalada, decidir no destinarlos al otorgamiento de nuevas garantías, disponer de los Fondos Remanentes, e instruir al fiduciario en consecuencia. El cálculo de los Fondos Remanentes se realizará en acuerdo con el Fiduciario.

3.2. Modificaciones.

Las modificaciones al presente contrato se podrán decidir en el ámbito del Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el literal c) de la cláusula 2.9.4. En los casos en que la modificación implique cambios en las actividades, tareas, responsabilidades, derechos y/o en los honorarios del Fiduciario, deberá contar con la aprobación previa del mismo.

Las modificaciones deberán ser otorgadas en documento privado con certificación de firmas por parte de Escribano Público y se incorporarán al presente como una adenda del mismo, debiendo inscribirse en el Registro Público correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

4.1. Derechos del Fiduciario.

4.1.1. Ejercicio de la propiedad fiduciaria. El Fiduciario ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas en el presente contrato, el Reglamento Operativo, las Condiciones Específicas de cada Línea de Garantía y las decisiones del Consejo de Administración, en cuanto correspondiere. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico que estime necesario.

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley N° 17.703 y la Sección SEXTA de "EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO". Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente del patrimonio del Fiduciario. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del Fideicomiso, salvo caso de culpa grave o dolo calificada como tal por un Juez competente.

4.1.2. Conservación del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la Ley N° 17.703 y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los Bienes Fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, en el Reglamento Operativo y en las Condiciones Específicas de las Líneas de Garantía, así como en las directivas e instrucciones impartidas por el Fideicomitente y/o el Consejo de Administración, en caso de que corresponda.

4.1.3. *Poder y autoridad del Fiduciario.* El Fiduciario, en protección del Patrimonio Fideicomitado, tomará las medidas razonables o convenientes para la protección y exigibilidad de sus derechos. A los efectos de la ejecución de sus cometidos, podrá contratar los servicios profesionales que estime necesarios. El Fiduciario declara que en su gestión de trabajo contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente. Lo anterior, en ningún caso implica que la Fiduciaria deja de asumir su carácter de tal, así como tampoco se deslinda de la responsabilidad respecto de la administración fiduciaria establecida en este contrato.

4.1.4. *Reembolso de gastos.* El Fiduciario será reembolsado por el Fideicomiso de todos los costos y gastos (quedando entendido que en ningún caso se le podrá exigir efectuar desembolsos con sus propios fondos) incluyendo, sin carácter limitativo, los establecidos en la cláusula 4.6 (Gastos del Fideicomiso) del presente Contrato.

4.2. Facultades del Fiduciario.

4.2.1. El Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales, de este contrato, o del Reglamento Operativo o de las Condiciones Específicas de las Líneas de Garantía, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados, el otorgamiento de los Servicios de Garantía y el cobro de las comisiones y recuperos del Fideicomiso. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, el Fiduciario tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar impuestos y gastos a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitados, incluidos procesos de mediación; (d) contratar y coordinar el patrocinio para la defensa, salvo que el Fideicomitente lo asuma, en cualquier juicio, acción, procedimiento iniciado contra o desde el Fideicomiso o el Fiduciario en relación a los Bienes Fideicomitados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, transferir y resolver contratos.

En referencia a los juicios y patrocinios letrados, el Fiduciario no estará obligado a prestar por sí servicios legales, notariales o patrocinio y en el supuesto de que opte por hacerlo, los honorarios se regularán por los Aranceles vigentes, salvo que estén acordados previamente con el Fideicomitente.

El Fiduciario será reembolsado de cualquier condena que pudiere recaerle en relación con sus funciones en el presente negocio jurídico, salvo dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

4.2.2. El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su

juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

4.2.3. En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su solo arbitrio.

4.2.4. Las facultades del Fiduciario establecidas en esta cláusula, son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley N° 17.703, en este Contrato, en el Reglamento Operativo o en cualquier otra documentación relacionada con el presente Fideicomiso.

4.3. Deberes y obligaciones del Fiduciario. Responsabilidad.

4.3.1. *Obligaciones del Fiduciario.* El Fiduciario deberá: a) registrar contablemente en forma separada de su patrimonio los Bienes Fideicomitados, de modo de preservar en todo momento la independencia patrimonial de los mismos. El Fiduciario llevará a tal efecto un sistema de contabilidad conforme con las normas contables aplicables en Uruguay; (b) cumplir con los requisitos de información dispuestos en la cláusula 2.8; (c) proporcionar al Consejo de Administración la información que éste le solicite sobre la situación del Fondo de Garantía y las operaciones realizadas por el Fideicomiso; d) dar aviso por escrito al Fideicomitente en forma inmediata a la recepción de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionado con el presente fideicomiso.

4.3.2. *Responsabilidad del Fiduciario. Limitación de responsabilidad.* El Fiduciario desarrollará sus cometidos y cumplirá sus obligaciones con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. El Fiduciario será responsable únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por Juez competente.

El Fiduciario se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. El Fiduciario no resultará responsable:

(a) De cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por un Juez competente.

(b) De cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato, siempre que la misma sea brindada bajo las normas que regulan la materia.

(c) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos derivados de los Servicios de Garantía otorgados, de los gastos del Fideicomiso o para afrontar cualquier pago.

- (d) Por las pérdidas en que incurra el Fideicomiso que no resulten de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente.
- (e) Por los actos o incumplimientos de los miembros del Consejo de Administración.
- (f) Por los incumplimientos de los Operadores o de los Clientes en el reembolso de los pagos que el Fideicomiso haya realizado por los Servicios de Garantía prestados.
- (g) Por las decisiones del Consejo de Administración.
- (h) Por el contenido de las instrucciones impartidas por el Fideicomitente o el Consejo de Administración.
- (i) Por los actos o incumplimientos del Fideicomitente, ni por las Resoluciones del Poder Ejecutivo.
- (j) Por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera este Contrato o el Patrimonio Fideicomitado.

4.3.3 Inexistencia de obligaciones implícitas. El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas por la ley y por el presente contrato y no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente contrato. El Fiduciario no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.

4.3.4 Indemnidad. El Fiduciario, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño, perjuicio, erogación de cualquier naturaleza, pérdida, acción, reclamación, procedimiento, demanda o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su responsabilidad y/o actuación bajo el presente Contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. El Fiduciario acordará con el Fideicomitente la forma de cobro de los rubros indicados.

Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente hasta la ocurrencia de la prescripción y/o caducidad de todas las acciones que se deriven del presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.

4.4. Prohibiciones del Fiduciario.

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas, de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.

(b) Liberarse de su responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes calificados como tales por un Juez competente.

(c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso.

(d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal superior (según el alcance establecido por las Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay), o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.

(e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que conforman el activo del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio.

(f) Adquirir por cualquier título, los Bienes Fideicomitados o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso.

4.5. Retribución del Fiduciario.

En compensación por los servicios de administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar bajo el presente contrato, el Fiduciario recibirá las retribuciones siguientes:

- a. **por la administración y gestión del Fideicomiso:** UI 14.500 (catorce mil quinientas Unidades Indexadas) mensuales, durante el plazo del Fideicomiso;
- b. **por la administración de la cartera de garantías:** anualmente se calculará una retribución variable de escalas progresivas, en función del monto de garantías otorgado en el año calendario, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 0,75% sobre los primeros US\$ 25 millones de garantías otorgados;
 - 0,33% sobre el monto de garantías otorgado por encima de US\$ 25 millones y hasta US\$ 500 millones;
 - 0,10% sobre el monto de garantías otorgado por encima de US\$ 500 millones;

Dicha retribución se devengará en períodos de 3 años, con proporción de un tercio cada año.

- c. **por la realización de inversiones durante el plazo del Fideicomiso:** mensualmente se cobrará una retribución variable que se calculará sobre el promedio mensual de la rentabilidad financiera obtenida en el año móvil anterior, siempre que el mismo resulte positivo. El porcentaje que se aplicará, se establece en función del portafolio de inversiones promedio de cierre mensual, valuado de acuerdo a normas contables

adecuadas, de conformidad con el siguiente detalle:

- menor a US\$ 25 millones: 8%
- entre US\$ 25 millones y US\$ 50 millones: 5%
- entre US\$ 50 millones y US\$ 87,5 millones: 3%
- mayor a US\$ 87,5 millones: 1%.

La valuación del portafolio de inversiones al cierre de mes, se realizará de acuerdo a las políticas definidas en el último estado financiero auditado; en caso de cambios en las mismas, el Consejo de Administración deberá tomar conocimiento de dicho cambio de política.

A todos los honorarios cotizados se les deberá adicionar el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA).

El cobro de estos honorarios se realizará con cargo a los activos del Fideicomiso.

4.6. Gastos del Fideicomiso.

Son de cargo exclusivo del Fideicomiso, los siguientes importes que se generen:

- (a) cualquier tributo o gasto que grave al Fideicomiso, tanto actuales como futuros;
- (b) las comisiones por transferencias interbancarias y los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas fiduciarias, y cualquier otro gasto asociado a transacciones bancarias;
- (c) la remuneración de los servicios de los Auditores Externos necesarios para todas las auditorías de estados financieros, de cartera y de procedimientos previamente acordados requeridas por el Fideicomiso, el Fideicomitente y/o el Consejo de Administración;
- (d) las retribuciones a favor del Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.5;
- (e) los gastos e impuestos de modificación, extinción o liquidación del Fideicomiso;
- (f) gastos de publicaciones;
- (g) los gastos de publicidad y promoción en los casos en que el Fideicomitente o el Consejo de Administración así lo dispongan, con la debida instrucción explícita del gasto y aprobación del presupuesto;
- (h) los gastos, tasas y/o comisiones, actuales o futuros, que el Fideicomiso deba pagar por la contratación de los servicios que se detallan en este contrato o que graven sus operaciones o los valores del mismo;

- (i) otros gastos operativos que pueda tener el funcionamiento del Fideicomiso relacionado al otorgamiento de garantías;
- (j) el pago de siniestros en relación con el objeto del Fideicomiso, así como la provisión de incobrabilidad de la cartera de garantías otorgadas, de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo de Administración, contemplando las Normas Contables Adecuadas en Uruguay;
- (k) cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir nuevas exigencias legales o reglamentarias, aplicables al Fideicomiso o analizar los efectos derivados de cambios significativos en las condiciones del negocio, incluyendo los honorarios de los profesionales que el Fiduciario deba contratar para determinar el alcance o aplicabilidad de tales circunstancias;
- (l) gastos derivados de nuevos requerimientos de desarrollos de software solicitados por el Consejo de Administración o el Fideicomitente, y que el Fiduciario fundamente que deban ser de cargo del Fideicomiso;
- (m) la remuneración y gastos de los servicios profesionales que se deban contratar y las consultorías contratadas por el Fiduciario para cumplir con el presente Fideicomiso;
- (n) cualquier gasto extraordinario en que deba incurrir el Fiduciario a efectos de cumplir con el objeto del presente Contrato o las instrucciones del Fideicomitente o del Consejo de Administración;
- (o) gastos asociados directa o indirectamente a la contratación de seguros y/o pólizas, comisiones y/o similares, cuya contratación haya sido resuelta e instruida por el Consejo de Administración
- (p) todo costo, costa, gasto, tributo/s, honorarios, en que el Fideicomiso y/ o el Fiduciario incurra/n por litigio y/o procedimiento administrativo, extrajudicial y/o judicial de cualquier naturaleza o tipo en que participen como consecuencia de la defensa judicial, protección de los activos o como resultado de cualquier otro tipo de actuación bajo el presente Contrato (incluyendo el pago de condenas judiciales y honorarios de las personas y/o profesionales que deban proporcionar o contratar por o para ello, en particular pero sin limitarlo patrocinio letrado, asesoramiento legal o actuación notarial), ya sea que participe como actor o demandado, con la excepción de aquellos originados por responsabilidad del Fiduciario por actuación con dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente;

Para efectuar los gastos comprendidos en los literales k) a o) por montos mayores a UI 10.000, se requerirá la previa conformidad del miembro designado por el MEF para integrar el Consejo de Administración. De no obtener conformidad en un plazo de cinco (5) días corridos a contar desde la recepción por parte del MEF, se tendrá por aceptado tácitamente el gasto correspondiente.

Para efectuar el gasto comprendido en el literal p) así como cualquier otro referido a litigios, procedimientos administrativos o requerimientos judiciales en los que esté involucrado el Fideicomiso, el Fiduciario, el Consejo de Administración, sus integrantes y/o el Fideicomitente y/o los dependientes de estos o del Fideicomiso, relacionado con el presente contrato o negocio fiduciario, por montos mayores a UI 10.000, de no obtener conformidad en un plazo de dos (2) días corridos a contar desde la recepción por parte del MEF, se tendrá por aceptado tácitamente el gasto correspondiente.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar con fondos propios los tributos, gastos o costos en caso de insuficiencia de saldos en efectivo en poder del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por el no pago ni por los intereses, recargos, etc. que resultaren aplicables.

El Fiduciario podrá solicitar nuevos aportes al Fideicomitente, en caso que ello fuera estrictamente necesario, en un todo de acuerdo con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la normativa vigente.

SECCIÓN QUINTA RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

5.1. Renuncia.

5.1.1. El Fiduciario podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente por aviso fehaciente y con una anticipación de sesenta (60) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, quien será elegido de acuerdo a los términos de la cláusula 5.3 del presente contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

5.1.2. En caso que, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación, no se hayan completado los trámites necesarios para la designación del Fiduciario Sucesor por causas ajenas al Fiduciario, y para que aquel reciba los Bienes Fideicomitados, el Fiduciario estará facultado para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la designación de un Fiduciario Sucesor. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles judiciales contados a partir de dicha solicitud el Juez no hubiera designado un Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá consignar judicialmente los Bienes Fideicomitados.

5.2. Remoción.

5.2.1. El Fiduciario podrá ser removido por decisión del Consejo de Administración, en cualquier momento y sin expresión de causa, de conformidad a lo previsto en el literal a) de la cláusula 2.9.4.

5.2.2. La remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor, en la forma establecida en el numeral 5.3 y de la aceptación de dicha designación por parte del Fiduciario Sucesor.

5.2.3 Todos los gastos relacionados con la remoción del Fiduciario y el nombramiento del Fiduciario Sucesor (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso, salvo que la causa de la remoción se deba a incumplimientos del Fiduciario con dolo o culpa grave calificada como tal por un Juez competente.

5.3. Designación de un Fiduciario Sucesor.

Ante el evento de la renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, el Consejo de Administración deberá designar un Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del Fiduciario y la correspondiente designación del Fiduciario Sucesor se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación al Fiduciario con treinta (30) días corridos de antelación de la designación y aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor; y, (ii) la transferencia del Patrimonio Fideicomitado del Fiduciario al Fiduciario Sucesor.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia del Fiduciario importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

5.4. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

5.4.1. La carta de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluyendo sin carácter limitativo, la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Cualquier otro documento complementario que sea requerido podrá ser emitido, suscripto y otorgado por el Fiduciario Sucesor.

5.4.2. El instrumento de designación, de remoción y designación de nuevo Fiduciario deberá haber sido otorgado con las firmas certificadas por Escribano Público, y notificado al Fiduciario por notificación notarial. Luego se incorporará al presente como una adenda al mismo, debiendo inscribirse en el Registro Público correspondiente.

5.5. Cese del Fiduciario.

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.

- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula 5.1 del presente Contrato.
- (d) Por su remoción de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula 5.2. del presente Contrato.
- (e) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.
- (f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay.

Al cesar en su cargo, el Fiduciario tendrá veinte (20) días hábiles para elaborar un informe de compilación respecto a los Estados Financieros del último mes calendario cerrado previo al cese en referencia.

El Fiduciario Sucesor será designado conforme a lo establecido en la cláusula 5.3. del presente Contrato.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

SECCIÓN SEXTA

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

6.1. Extinción.

El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.1 del presente.

6.2. Liquidación.

6.2.1. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del mismo. El Fiduciario distribuirá al Fideicomitente el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso, debiendo considerarse la cartera de garantías avalada a la fecha de liquidación. Asimismo, deberá realizarse a favor del Beneficiario, o a quien el Fideicomitente le indique, la cesión de los créditos y garantías vigentes que hubieren sido otorgados en favor de CONAFIN AFISA en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso por la causa que fuere (vencimiento de plazo, causales legales, remoción o renuncia del fiduciario sin

designación de sucesor, entre otras), el Fiduciario procederá a la liquidación del mismo, aplicando las normas establecidas en sede de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado desde el momento en que se extingue, pasarán a ser propiedad plena del Fideicomitente.

A partir de la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario en rol liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de liquidador y firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea.

El liquidador deberá realizar las inscripciones necesarias, las que deberán ser abonadas con cargo al Patrimonio Fideicomitado o por el titular de los bienes o derechos.

El liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

6.2.3. Por sus funciones de liquidador, de corresponder, el Fiduciario cobrará la misma retribución que durante su operativa normal, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.5. de este Contrato.

6.2.4. El Fiduciario deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en los puntos 4.1.4. y 4.6. de este contrato, así como cualquier otro gasto, que pudiera corresponder.

SECCIÓN SÉPTIMA

DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

7.1. Comunicaciones entre las Partes.

Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega (TCCPC), correo electrónico y/o nota con acuse de recibo, teniendo éstos validez suficiente para todo tipo de notificación.

7.2. Domicilios para notificaciones.

Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato, a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.

SECCIÓN OCTAVA CONFIDENCIALIDAD

8.1. Toda la información sobre CONAFIN AFISA, los Operadores y los Clientes a la que las partes tengan acceso o que les sea remitida por el Fideicomitente y/o por el Fiduciario en virtud de la ejecución del presente contrato, tendrá carácter confidencial (artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008).

SECCIÓN NOVENA VARIOS

9.1. Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

9.2. Serán competentes los Juzgados de la Ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia, reclamo o similar que surja de este Contrato, en relación con el mismo o con su interpretación.

9.3. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

9.4. Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: el Fideicomitente declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Fideicomiso, son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, el Fideicomitente declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

9.5. La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento del término establecido para el cumplimiento de cada obligación.

9.6. El no ejercicio de alguno de los derechos otorgados por este Contrato no implicará exoneración de responsabilidad, ni renuncia del mismo u otros derechos emergentes de este Contrato, a no ser que expresamente así se manifieste por escrito por el renunciante.

9.7. Cada cláusula de este Contrato es válida y eficaz en sí misma, y su eventual invalidez o ineficacia, no invalidará ni volverá ineficaz el resto de las cláusulas.

SECCIÓN DÉCIMA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS – INSCRIPCIÓN

10.1. Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente, a los efectos de la respectiva protocolización e inscripción del presente Fideicomiso ante las autoridades competentes.

10.2. El presente Contrato será inscripto de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y por el artículo 2 del Decreto N° 516/003, de 11 de diciembre de 2003, en el Registro Nacional de Actos Personales (RNAP), Sección Universalidades.

10.3. En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, las Partes otorgan y suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.